



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-261/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHLICO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 17 de noviembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2142/2018, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/142/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la Asamblea de Elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Bautista Tlachichilco, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su asamblea general comunitaria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, así mismo adjuntó copia simple de acta de Asamblea celebrada el 01 de octubre de 2019 y de la lista de asistencia a la misma.
- V. **Solicitud de cumplimiento en tiempo y forma.** Mediante oficio sin número recibido por la oficialía de partes el 03 de octubre de 2019, el Presidente Municipal del municipio en estudio, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas emitir escrito de cumplimiento en tiempo y forma en relación al oficio IEEPCO/DESNI/142/2019.
- VI. **Solicitud de apoyo.** Mediante oficio sin número y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2019, signados por los Agentes Municipales de Guadalupe La Libertad y Santiago Guadalupe, ambos del municipio en estudio,

solicitaron la presencia de personal adscrito al Instituto a fin de que se presentasen en la asamblea de elección como observadores.

- VII. **Respuesta a oficio de autoridad municipal.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEPICO/DESNI/2489/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 dio contestación al escrito signado por el presidente municipal de fecha 03 de octubre.



Documentación de la elección. Mediante oficio sin número recibido el 19 de noviembre de 2019 en este Instituto, el presidente municipal de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca remitió la documentación relativa a la Asamblea Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, celebrada el 17 de noviembre de 2019 consistente en lo siguiente:

- a) Original del Acta de Asamblea Comunitaria para la elección de autoridades municipales de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, de fecha 17 de noviembre de 2019 y de las listas de asistencia.
- b) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las actas de nacimiento de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 17 de noviembre de 2019, celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaración del quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Presentación de las planillas nombrada por la autoridad municipal.
4. Nombramiento de la mesa de debates
5. Elección de la autoridad municipal para el periodo 2020-2022.
6. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en el municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realiza una Asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. En Asamblea se acuerda la fecha, hora y lugar de la elección; y
- III. Conforme al año 2013 y 2016, se presentan dos planillas, una propuesta por la Autoridad Municipal en funciones y otra presentada por la comunidad, ambas planillas se registran y son las que contienden el día de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo en la Cabecera Municipal, además se emite una convocatoria escrita para las Agencias de Policía y Núcleos Rurales la cual se entrega por oficio para su difusión;
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como en las Agencias de Policía y el Núcleo Rural;
- IV. La Asamblea de elección se celebra en la cancha municipal ubicada en la Cabecera Municipal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. En Asamblea se nombra una Mesa de Debates que se encarga de coordinar la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto pintando una raya en un pizarrón;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan la Cabecera Municipal, en las Agencias de Policía y el Núcleo Rural. Todas las personas participan con derecho de votar y ser votadas;
- VIII. Al final de la Asamblea, la Mesa de los Debates da a conocer la planilla ganadora y las personas que la conforman;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y en la que firman las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía participante; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea Comunitaria de elección celebrada el día 17 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque previo a la elección de sus autoridades y de acuerdo a sus prácticas tradicionales, el día 01 octubre de 2019 se celebró la asamblea comunitaria para fijar la fecha de la próxima elección de los concejales municipales. Así pues, el día 17 de noviembre de 2019, previa convocatoria emitida por la autoridad municipal en funciones, reunidos en la explanada, se dio inicio a los trabajos de la asamblea con el pase de lista, declarándose la existencia del quórum legal; si bien cierto es que en el acta de asamblea no se indica el número de asambleístas que estuvieron presentes, del análisis de la lista de asistencia que acompaña a la misma se desprende la asistencia de un total de 570 asambleístas, de los cuales 296 fueron mujeres y 274 son hombres, advirtiéndose que 30 registros de esa lista no cuentan con firma ni con huella, solamente se listan nombres; no obstante lo cual el número consignado en la lista corresponde con la cantidad de personas que tradicionalmente participan en la elección.

Acto seguido, el presidente municipal declaró formalmente instalada la asamblea y presentó ante la misma a los integrantes de las dos planillas que compitieron en la elección, la primera encabezada por el ciudadano Marcos Noé Cardoso Chávez y la segunda encabezada por el ciudadano Alverto Pedro Gonsález, dando paso a la instalación de la mesa de debates, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
NOEL URGEL VIELMA CISNEROS	PRESIDENTE
PABLO VILIULFO LÓPEZ FAUSTO	SECRETARIO
ANTONIO ISAÍAS MORALES REYES	PRIMER ESCRUTADOR
RAÚL CRUZ MATEO	SEGUNDO ESCRUTADOR

Instalada la mesa de debates, el presidente de la misma, procedió a poner a consideración de la asamblea el método por el cual elegirían a los integrantes de la nueva autoridad, recibiéndose para ello dos propuestas, la primera que se votara por el primer concejal de cada planilla y la segunda, que se votara por cada cargo que integran el cabildo eligiendo entre las

y los candidatos de cada cargo propuestos por las planillas, determinando la asamblea que sea por la segunda propuesta; así fue que se obtuvieron los siguientes resultados:



CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALVERTO PEDRO GONSÁLEZ	329
SÍNDICO MUNICIPAL	CIRILO ALEJANDRINO LÓPEZ GONZÁLEZ	293
REGIDORA DE HACIENDA	ANA LADY REYES OLEA	175
REGÍDOR DE OBRAS	JULIO LÓPEZ VÁZQUEZ	245
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Luz Arnulfa Sánchez López	260
REGIDORA DE SALUD	JUANA CARMELA GONZÁLEZ LÓPEZ	249
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	MARCO ANTONIO RAMÍREZ VIDAL	251
REGIDORA DE AGUA POTABLE	NAYELI CILITAY TOLEDO VARGAS	252

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENCE FELIPE VARGAS GONZÁLEZ	321
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSUÉ SAMUEL MORALES REYES	293

Este municipio, conforme a su sistema normativo, solo se elige suplentes para los cargos de la presidencia municipal y sindicatura municipal; así pues, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALVERTO PEDRO GONSÁLEZ	FLORENCE FELIPE VARGAS GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CIRILO ALEJANDRINO LÓPEZ GONZÁLEZ	JOSUÉ SAMUEL MORALES REYES
REGIDORA DE HACIENDA	ANA LADY REYES OLEA	---
REGIDOR DE OBRAS	JULIO LÓPEZ VÁZQUEZ	---
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Luz Arnulfa Sánchez López	---

REGIDORA DE SALUD	JUANA CARMELA GONZÁLEZ LÓPEZ	---
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	MARCO ANTONIO RAMÍREZ VIDAL	---
REGIDORA DE AGUA POTABLE	NAYELI CILITAY TOLEDO VARGAS	---



*Cabe resaltar, que, de la revisión de las credenciales de elector se observó, que, el nombre correcto del Presidente Municipal electo como propietario es: Alverto Pedro Gonsález, así como también del Regidor de Alumbrado Público, el cual es: Marco Antonio Ramírez Vidal; por ello al devenir de un documento oficial, se asientan con esos nombres en el presente acuerdo.

Concluida la elección se clausuro la asamblea a las veintiún horas con treinta minutos del día 17 de noviembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de Asamblea de referencia.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales original del acta levantada con motivo de la Asamblea Comunitaria de elección de fecha 17 de noviembre de 2019, con sus respectivas listas de asistencia, así como copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las actas de nacimiento de las y los concejales electos.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas Ana Lady Reyes Olea, Luz Arnulfa Sánchez López, Juana Carmela González López y Nayeli Cilitay Vargas como Regidoras de Hacienda, Educación, Salud y Agua Potable respectivamente.

No obstante lo anterior, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A C U E R D O.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, realizada mediante asamblea comunitaria celebrada el 17 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expidánse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALVERTO PEDRO GONSÁLEZ	FLORENCIO FELIPE VARGAS GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CIRILO ALEJANDRINO LÓPEZ GONZÁLEZ	JOSUÉ SAMUEL MORALES REYES
REGIDORA DE HACIENDA	ANA LADY REYES OLEA	---
REGIDOR DE OBRAS	JULIO LÓPEZ VÁZQUEZ	---
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUZ ARNULFA SÁNCHEZ LÓPEZ	---
REGIDORA DE SALUD	JUANA CARMELA GONZÁLEZ LÓPEZ	---
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	MARCO ANTONIO RAMÍREZ VIDAL	---
REGIDORA DE AGUA POTABLE	NAYELI CILITAY TOLEDO VARGAS	---

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea Comunitaria y a la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, Oaxaca, para que, en las próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido

en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.